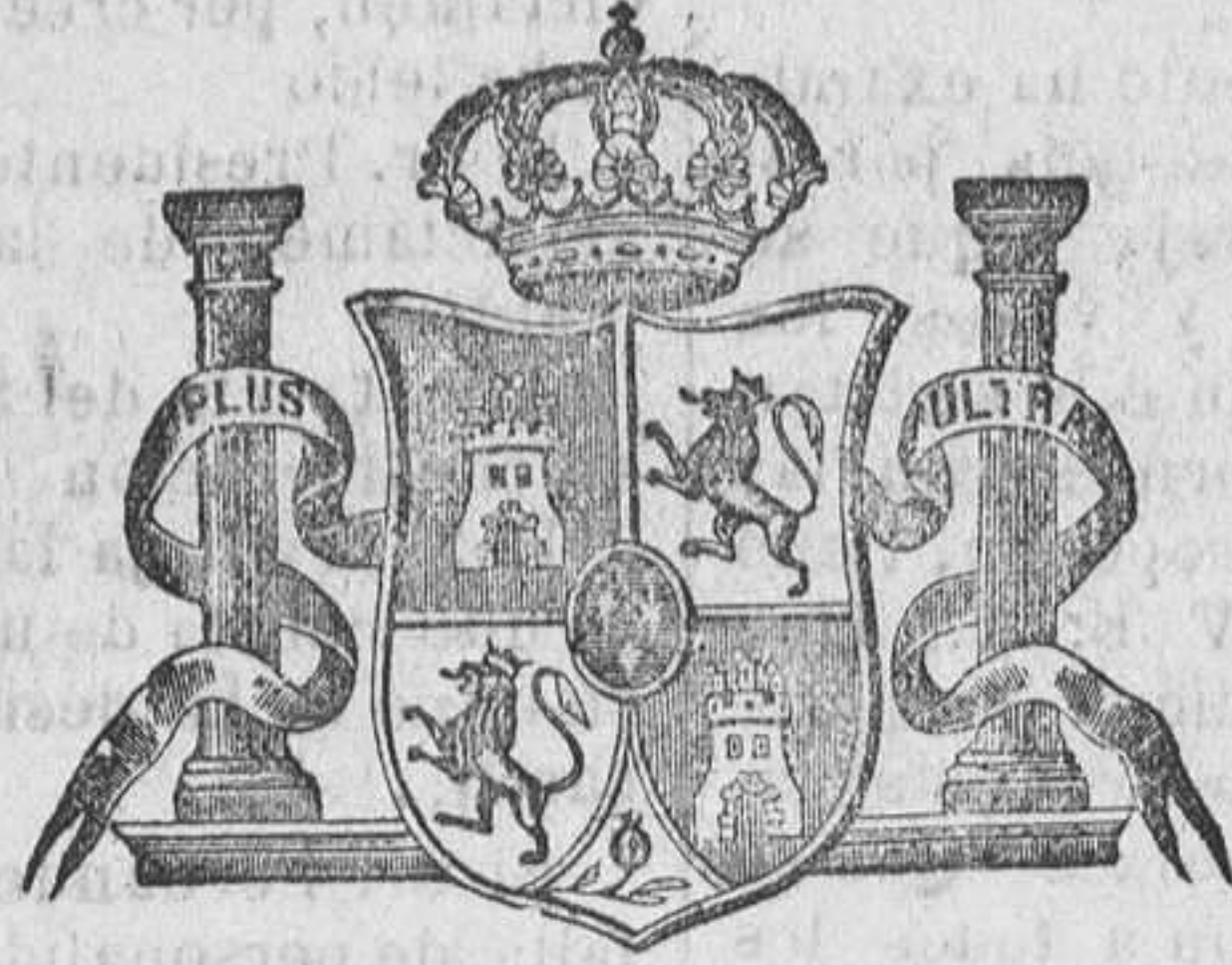


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de [Noviembre])

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN.

Excmo Sr: Por Real orden de 9 de Febrero de 1854 se designó á los Jefes y Oficiales retirados uniforme especial que no guarda armonía con el que usaban en activo, lo cual les irroga el gasto consiguiente, si quieren vestirlo, mermando sus ya reducidos sueldos.

Por otra parte, los retirados del Ejército es natural que deseen ostentar con legítimo orgullo honroso uniforme que vistieron por dilatados años, pudiéndose establecerse ligeras diferencias para indicar la situación en que se hallan, y que no alteren esencialmente el uniforme señalado á la respectiva Arma ó Instituto.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. En lo sucesivo los Jefes y Oficiales del Ejército que pasen á situación de retirados podrán usar el mismo uniforme del Arma, Cuerpo ó Instituto á que pertenecieran al ser baja, con las modificaciones siguientes:

1.º Los botones del uniforme se sustituirán por otros del mismo metal con el escudo de las armas de España rodeado del lema «retirado».

2.º Los procedentes de cuerpos que lleven número en el cuello de la levita ó guerrera, lo suprimirán.

3.º Los Jefes no usarán el bastón de mando.

Segundo. Los retirados en la actualidad podrán usar el uniforme hasta hoy reglamentario, ó el del Arma ó Cuerpo de que procedan, con las variaciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

AZCARRAGA.

Señor.....

(Gaceta del 4 Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por don Eduardo Parra y García solicitando que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Zafra le sea admitida la fianza de 2.000 pesetas, en vez de la de 5.000 exigidas por la Audiencia de Cáceres, fundándose en la disposición 3.ª del art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Considerando que, si bien por el citado artículo se requiere la constitución de fianza por valor de 5.000 pesetas para ejercer el cargo de Procurador donde haya Tribunal de partido, y de 2.000 pesetas en donde haya Juzgado de instrucción, no habiendo llegado á constituirse aquellos Tribunales, no hay términos hábiles para la aplicación rigurosa del precepto legal en este punto.

Considerando que, no obstante haberse declarado por la Real orden de 16 de Junio de 1878, para los efectos de la prestación de fianzas de los Procuradores, equiparados los Juzgados de término y de ascenso á los Tribunales

de partido, y los de entrada á los Juzgados de instrucción, dicha equivalencia obedeció, sin duda alguna, á la necesidad de acomodar en lo posible las disposiciones legales á la organización de Tribunales que existía al dictarse la mencionada Real orden:

Considerando que establecida con posterioridad otra organización de los mismos y creadas las Audiencias de lo criminal que, á semejanza de los Tribunales de partido vinieron á constituir un grado intermedio entre los Juzgados de instrucción y las Audiencias territoriales, parece más natural y lógico ajustar á esta organización los preceptos de la ley que sostener la relación ó equivalencia adoptada por la repetida Real orden de 16 de Junio de 1878:

Considerando que las diferentes disposiciones dictadas hasta el día para determinar en cada caso concreto la cuantía de las referidas fianzas, demuestran la necesidad de poner término á las frecuentes dudas que se suscitan en la aplicación de la ley por medio de una medida de carácter general que, sin perjuicio de lo que se disponga al organizar definitivamente los Tribunales, en cuanto á las fianzas que deben prestar los Procuradores, establezca una gradación adecuada á la organización actual y en armonía con la importancia de las funciones del cargo; de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre su Augusto Hijo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La fianza para ejercer el cargo de Procurador será:

De 25.000 pesetas en Madrid.

De 7.500 pesetas en población donde haya Audiencia territorial.

De 5.000 pesetas donde haya Audiencia de lo criminal.

De 2.000 pesetas donde haya Juzgado de primera instancia, cualquiera que sea su categoría.

De 1.000 pesetas en los demás pueblos.

2.º Los Procuradores que se hallen ejerciendo el cargo y tengan constituida fianza cuya cuantía sea menor á la que con arreglo á esta disposición les corresponda, la aumentarán dentro del plazo de noventa días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y de no hacerlo así, cesarán hasta que cumplan dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

VILLAVERDE.

Sr Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 25 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra, Lantua, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se dá lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Se aprueba igualmente la correspondiente al día 23 con las adiciones expuestas en el día de ayer.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder sucosros de 7'50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Cirilo Torre y Federico Martín Soto, vecinos de Santander; Eusquiu Cano Viadero, de Bareyo, y Manuel Fernandez, de San Vicente de la Barquera.

Acoger, en el hospital á la enferma y pobre Josefa Ruiz, de San Pedro del Romeral, y en la casa de Caridad al

niño Ataulfo Martínez González, de Bárcena de Pié de Concha.

Ordenar á los Alcaldes de Colindres y Arenas la instrucción de los oportunos expedientes para acordar respecto al ingreso en el hospital del enfermo Francisco Bustillo y en la casa de Caridad de Teresa Gómez y Leonor Coliantes.

Reclamar del de Villafuere oportuno informe para resolver la solicitud de José Carral, pidiendo un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Desestimar una instancia de D.ª Antonia Fernández, viuda del Conserje de la escuela Normal, solicitando un mes de sueldo.

Reclamar del Alcalde de Villacarrido varios datos respecto á la demente Joaquina González Gómez.

Devolver á la Diputación provincial de Valladolid, para que se subsane un error en ella observado, la cuenta de estancias devengadas por los dementes pobres de esa provincia asilados en aquel manicomio, durante el tercer trimestre del ejercicio de 1889 á 90.

Participar á la Comisión provincial de Vizcaya y al director del manicomio de Valladolid la conformidad de esta corporación de hacerse cargo del demente José Lavín y al pago de los gastos originados con motivo de la traslación del mismo á aquel manicomio, cuya cuenta pasará á Contaduría á los efectos oportunos.

Desestimar una instancia á la Junta administrativa del pueblo de Ogarrio en el Ayuntamiento de Ruesga, solicitando autorización para demandar á los herederos de D.ª Regina Azcona sobre propiedad de un terreno en el lugar denominado «El Pando.»

Desestimar, manifestando el señor Fernández Baldor que á su juicio no por la Real orden de 7 del corriente sino por los acuerdos adoptados anteriormente, una instancia del empleado D. Angel Alvarez, solicitando aumento de sueldo.

Dar gracias á D. José Azcona por el ofrecimiento de 12 500 pesetas hecho al Sindicato del ferrocarril del Meridiano y comunicarlo al expresado señor.

Pasar á la comisión de Hacienda, votando en contra los Sres. Lanuza y Celis (D. B.), por creer que no se han cumplido los requisitos legales, un expediente sobre subvención al Ayuntamiento de San Felices para la construcción de la carretera vecinal desde el pueblo del Rivero á Las Caldas.

Aprobar, votando en contra el señor Alonso, el expediente de expropiación de los terrenos que han de ocuparse con las obras de enlace de la Sección de la carretera de Cabuérniga á Puenteansa con la del Estado de Cabezón de la Sal á Reinosa y pasarle á la Contaduría para los efectos oportunos.

Queda sobre la mesa un expediente respecto al pago de amas de niños expósitos.

Se da cuenta de que la comisión de Fomento respecto á la proposición del Sr. Díaz Pedraja sobre que se restablezca en virtud de en la misma forma y alcance del acuerdo de 12 de Mayo de 1884, la consignación de 15 000 pesetas en el presupuesto ordinario de 1890 á 91 para garantía y pago de la parte correspondiente de la subvención de 3 500 pesetas por kilómetro, dentro del territorio de la provincia, del ferrocarril económico que se trata de construir desde luego entre esta ciudad y la villa de Cabezón de la Sal y que ulteriormente ha de poner en comunicación al puerto de Santander con la parte oriental de la provincia

de Oviedo, emite dictámen que dice así:

«La comisión de Fomento ha examinado la proposición presentada por el Diputado Sr. Díaz Pedraja á que se refiere este dictámen, y vistos los acuerdos de V. E. que en ella se citan y encontrándolos conformes con las conclusiones que se proponen, tiene el honor de informar á V. E.: 1.º Que procede sea aprobada dicha proposición atendido lo beneficioso de esta clase de vías de comunicación; 2.º Que se conceda igual subvención á todos los ferrocarriles que se construyan en iguales condiciones, siempre que lo soliciten.

Se da cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Lanuza proponiendo que en vez de darse la subvención que se propone para esta clase de ferrocarriles, debe suscribirse la Diputación por un número de acciones que no excederá de 250, consignando en cuatro ejercicios el importe de ellas.

A instancia de su autor se toma en consideración.

El Sr. Alonso pide quede el asunto sobre la mesa.

El Sr. Presidente dice que está puesto el asunto á la orden del día y que la Diputación tiene acordado se discutieran oportunamente.

El Sr. Alonso protesta, por creer que la presidencia carece de atribuciones para decidirlo.

El Sr. Díaz Pedraja observa que desde el día 15 está el asunto sobre la mesa, y combatiendo la enmienda, dice que la Diputación no se halla en iguales condiciones que en las fechas citadas en la enmienda, no pudiendo tomar acciones porque sería no ayudar en nada á la ejecución de la obra, siendo necesarias las autorizaciones de que también se habla en la enmienda, que la Real orden de 7 del corriente es fundamento para el dictámen, pues según él, se escatona en varios presupuestos la subvención, gravando menos á estos como es consiguiente. Cree no debe mirarse el asunto bajo el punto de vista mercantil, sino bajo el punto de vista más trascendente, esto es, del progreso, adelanto y bienestar de los pueblos y ruego al señor Lanuza retire su enmienda y á la Diputación apruebe el dictámen.

El Sr. Lanuza defendiendo su enmienda manifiesta que como estas pretensiones son en gran número, inaudablemente no podrá atenderse á todas ellas; que no se opone él á estas subvenciones; que la Sociedad encargada de la ejecución del ferrocarril á Cabezón de la Sal, seguramente aceptaría la oferta que en su enmienda se propone, dando un plazo para el pago del primer dividendo. Cree no es oportuno dar subvención, porque es dar para perderlo, y dice ver el asunto bajo el punto de vista indicado por el Sr. Pedraja, presintiendo no han de ser subvencionados los ferrocarriles, cosa que sentiría.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Queda desechada por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernández Baldor, Ibarra, Merino, Muñoz, Sainz Trápaga, y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Lanuza, Muñoz y Piñal (D. P.)

El Sr. Alonso explica su voto contrario por no creerse bastante enterado del asunto.

Se da cuenta de otra enmienda suscrita por los Sres. Ibarra y R. de la Escalera proponiendo se conceda á la empresa del ferrocarril de Castro á Memerea la misma subvención que se acuerde á los demás de su clase.

El Sr. Díaz Pedraja pide se vote el dictámen, por creer proposición la que se ha leído.

El Sr. Presidente, que es enmienda al dictámen de la comisión de Fomento.

A instancia del Sr. Ibarra se toma en consideración.

El Sr. Pedraja la combate observando que consta de una manera casi oficial que se ha desistido de ese ferrocarril.

El Sr. Fernández Baldor repite la falta de personalidad que en otra ocasión ha citado. Cree no deben darse estas subvenciones, excepto al del Meridiano por su importancia; juzga la única empresa con personalidad á la del de Solares y pide se desestime la pretensión respecto al de Memerea.

Rectifica el Sr. Díaz Pedraja.

El Sr. Alonso dice que el fundamento del Sr. Baldor es el de falta de personalidad como en días anteriores, y que si se quiere comparar estos ferrocarriles con el del Meridiano.

El Sr. Sainz Trápaga, después de decir que el asunto de que se trata es uno de los más importantes en que puede ocuparse la Diputación, sobre todo en esta provincia, en la cual las vallas puestas por la naturaleza hacen más sensible la necesidad de vías de comunicación, apoya la enmienda sosteniendo que el proyecto de ferrocarril de Memerea es más que otro alguno, digno de auxilio, porque se trata de un pueblo que solo puede ponerse en comunicación con Santander cuando tiene que traer á la Diputación el contingente de dinero y el de sangre; porque el partido judicial de Castro-Urdiales, aislado por el Orreón sinó por obligaciones ineludibles, las cuales cumple con la provincia sin recibir de ella más que la subvención de un hospital desde que se constituyeron las Diputaciones; por todo lo cual considera que debe ser atendido ahora que se trata de una vía férrea que necesita para dar salida á la riqueza que encierran sus montañas, obra para cuya ejecución se ha constituido una Sociedad de la cual es base el Ayuntamiento, uno de los principales accionistas de ella. Ruego que, ya que no la preferencia que en su concepto merece, se conceda á este proyecto el mismo auxilio que haya se concederle á aquellos á que se refieren las demás proposiciones presentadas; y en este sentido ruego que sea aprobada la enmienda de los Sres. Escalera é Ibarra.

El Sr. Lanuza ruega á los señores Diputados retiren sus proposiciones; dice que si se quiere seriedad, ahora se presenta ocasión para ello, nombrándose una Comisión que proponga los ferrocarriles á los que deba subvencionarse.

El Sr. Díez Ulzurrun cree acertadas y acepta las indicaciones hechas por el Sr. Lanuza, creyendo que un asunto de tanta importancia debe mirarse con más detenimiento. Manifiesta que su ánimo en la comisión de Fomento fué presentar unas bases estudiadas con arreglo á las cuales hubieran de darse estas subvenciones, deseo que no pudo lograr y asegura no apoyar la pretensión respecto al de Santander á Solares por las razones expresadas, á pesar de creerle el más justo.

El Sr. Alonso dice que votaría la subvención lo mismo para Castro que para el anterior de Cabezón si estas se pidieran en otras condiciones, en las que lo ha pedido el Meridiano.

El Sr. Díaz Pedraja indica que cuando tuvo la honra de presentar la proposición para el de Cabezón de la Sal, se presentaron otras varias con ver-

dadero entusiasmo, y que ahora que hay inconvenientes, echándose las de puritanos y desprendidos los que las presentaron, las retiran.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Queda desechada por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Fernández Baldor, Lanuza, Merino, Piñal (D. P.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Ruiz de la Escalera, Ibarra, Muñoz, Gómez Ceballos y Sainz Trápaga.

Explican sus votos los Sres. Ceballos é Ibarra.

Se da lectura de otra enmienda del Sr. Fernández Baldor proponiendo se concedan al ferrocarril de Santander á Solares los beneficios á que se refiere el acuerdo de 12 de Mayo de 1884.

A instancia de su autor es tomada en consideración.

El mismo señor dice que ese ferrocarril es económico de interés y no subvencionado por el Estado; que ese ferrocarril es el principio del que ha de unir esta provincia con la de Vizcaya; que este ferrocarril tiene igual derecho que el de Cabezón de la Sal.

El Sr. Díaz Pedraja contesta al señor Fernández Baldor.

Rectifican ambos señores.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Queda esta desechada por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.) Díaz Pedraja, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gómez Ceballos, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Díez Ulzurrun y Fernández Baldor.

El Sr. Presidente consulta á la Diputación si por tener dos partes el dictámen han de votarse estas separadamente.

Así se acuerda y queda aprobado el primer punto por los votos de los señores Celis (D. B. y D. H.), Díaz Pedraja, Lanuza, Merino, Muñoz y Piñal (D. P.), contra los de los señores Alonso, Díez Ulzurrun, Fernández Baldor, Ibarra, Sainz Trápaga y señor Presidente.

Se aprueba el segundo punto del dictámen por los votos de los señores Díez Ulzurrun, Fernández Baldor, Ibarra, Merino, Muñoz, Sainz Trápaga y señor Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Díaz de la Pedraja, Lanuza y Piñal (D. P.)

El Sr. Ibarra dice que vota contrario por creer en iguales condiciones al ferrocarril de Castro que el de Cabezón de la Sal.

El Sr. Alonso, que vota en contra por no estar este ferrocarril en las condiciones que el del Meridiano.

El Sr. Lanuza manifiesta, explicando su voto, que hizo un llamamiento de abogación á todos sus compañeros para que se retiraran las pretensiones sobre subvenciones á obras de ferrocarriles, que no ha sido atendido y como considera para broma la subvención, vota en pró de la primera parte del dictámen.

El Sr. Ulzurrun dice que quisiera se formasen unas bases y que el que suscriba el dictámen no significa que esté conforme con él, pues firmó este por no estar el Presidente en propiedad de esa Comisión.

El Sr. Fernández Baldor: que con esta segunda conclusión y los acuerdos anteriormente tomados hay el revotamiento.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, J. Cano B. nitez.



# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

## PRIMER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2060	15
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2060</b>	<b>15</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1740	28
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	319	87

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultados . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	»	»	2060	15	2060	15
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2060</b>	<b>15</b>	<b>2060</b>	<b>15</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	578	12	578	12
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	1162	16	1162	16
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultados . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1740</b>	<b>28</b>	<b>1740</b>	<b>28</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Francisco Marroquin. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Septiembre de 1890.—El Regidor Interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martín Lavín.—V.º B.º.—El Alcalde, Faustino Pérez.

## Providencias judiciales.

D. PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de Instrucción de este partido de Cabreruela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Martin, soltero, de veintitres años de edad, hijo de Pablo y Sinfrosina, natural de Barcenillas, residente en Cabezon de la Sal, dependiente de comercio, quien, segun las noticias adquiridas, se encuentra en la actualidad de camarero en uno de los vapores de D Antonio Lopez, donde se dice se embarcó el veinte de Septiembre último, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrendo, con objeto de hacerle saber el auto de terminacion del sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, y de emplazarle para ante la superioridad para que pueda concurrir ante la misma á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Julian Argüeso.

### CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el pleito civil ordinario sobre pago de pesetas que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Iturralde á nombre de don Rafael y doña Brígida Arche, vecinos de Reinosa, previa declaracion de pobreza contra don Antonio Orense Lizaur, que venía representándole el Procurador Bolívar, y mediante el desestimiento de este Procurador durante la sustanciacion del pleito, se ha dictado á instancia del actor la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Irurozqui.—Laredo diez de Noviembre de mil ochocientos noventa. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos, se declara en rebeldía al demandado D. Antonio Orense, hágasele saber esta providencia insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y las demás que recaigan y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacerse, se notifiquen y ejecuten en los estrados del Juzgado.

Lo mando y firma S. S., doy fé.—Irurozqui.—Ante mí, Patricio Ruiz Bravo»

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.—En Laredo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de Instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Salvador Gomez Suao, de veintinueve años, hijo de José y Rafaela, soltero, natural de Orihuela, vecino de Santander, posadero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á oír la notificacion en la causa que se le instruye sobre estafa, apercibido de que no verificándolo será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.—Alejandro Martín.—Genaro Perez.

### SEÑAS

Estatura 1 metro 693 milímetros, peso 73 kilos, pupilas oscuras, pelo castaño, una cicatriz en la region frontal, otra en el dedo meñique derecho y otra en la cara dorsal.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de Instrucción del partido de Laredo

Por el presente edicto se cita á Encarnacion Borbolla Escandon, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de su hermana Ramona Borbolla Escandon, y si acepta ó renuncia la indemnizacion que pueda corresponderle.

Dado en Laredo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

### REPRESENTACION DE SANTANDER

#### CONTRATACION DE ARRASTRES

De los almacenes de la representacion en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabezon de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde la estaciones del ferro-carril de Reinosa y Torrelavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estacion del ferro-carril de Reinosa hasta la Administracion de Pollentes.

Se admiten proposiciones hasta el dia 25 del corriente en las oficinas de la representacion Muelle núm. 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890.—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía. 2

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lope de Vega, 4.